



ANOTA



Boletín Informativo de la Asociación de Notarios de Puerto Rico
P. O. Box 363613, San Juan, Puerto Rico 00936-3613
Tel. (787) 758-2773 FAX: (787) 759-6703 asociacion@notariospr.org

Núm. 3

JUNIO – JULIO 2000

AÑO 14

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

LEGISLACIÓN

NOTA: El estado de los proyectos de ley aquí informados es el de la fecha en la cual ANOTA se prepara para publicación.

P. del S. 1139 – Crea la Oficina del Comisionado de Condominios, adscrita a DACO. Para la firma del Gobernador.

P. del S. 2597 – Para crear la Ley sobre Catastro Multifinalitario y Multidisciplinario de Puerto Rico para desarrollar un sistema catastral que mantenga un inventario geográfico y descriptivo de las propiedades inmuebles bajo la autoridad y responsabilidad del CRIM. Aprobado por ambas Cámaras. Para la firma del Gobernador.

P. del S. 874 – Para crear la Ley de Condominios adoptando un nuevo régimen de propiedad horizontal. Para la firma del Gobernador.

P. de la C. 3497 – Para crear la "Ley de la Corporación Pública del Registro de la Propiedad de Puerto Rico" transfiriéndole las operaciones corrientes del Registro de la Propiedad y proveyendo la capacidad financiera y operacional para llevarlas a cabo. Incluye la autorización para promover la utilización de tecnología en sus operaciones. Para la firma del Gobernador.

P. de la C. 3480 – Dispone que las notas marginales en la presentación de demanda en ejecución de hipoteca, Art. 185.1 del

Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, cancelarán como una nota marginal sin cuantía y la misma norma aplicará en los casos de su cancelación. Para la firma del Gobernador.

P. de la C. 3391 – Enmienda al Código Civil capacitando a los menores de 16 a 21 años que posean negocio o industria para ejercer todos los actos civiles para su administración sin la necesidad del consentimiento de sus padres o tutores. Para la firma del Gobernador.

P. de la C. 3052 - Enmienda a la Regla 51.8(a) de las de Procedimiento Civil sobre Ventas Judiciales, incluyendo el requisito de notificar al demandado por correo del aviso de subasta de sus bienes embargados y eliminando el requisito de colocar un aviso en la colecturía y la escuela pública del lugar de residencia del demandado. Para la firma del Gobernador.

P. de la C. 2958 - Enmienda a la Ley Hipotecaria eliminando lo referente a la declaración judicial de herederos abintestatos y aclarando el procedimiento que el Notario puede seguir en estos casos bajo la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario.

P. de la C. 2474 – Enmienda a la Ley del Registro Demográfico disponiendo que en cualquier acción en que la paternidad sea un hecho pertinente, cuando el padre haya fallecido, podrán ser sometidos a exámenes genéticos, los abuelos, hermanos, tíos y sobrinos del padre fallecido. Para la firma del Gobernador.

ARANCELES DEL REGISTRO DEMOGRÁFICO

El Reglamento 95 aprobado el 16 de julio de 1999 conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 220 del 9 de agosto de 1998, establece los derechos por la expedición de certificados, documentos y otros servicios que ofrece el Registro Demográfico de Puerto Rico.

Los derechos a cobrar por la expedición de certificados (nacimiento, matrimonio, defunción) son \$5.00 por la primera copia de cada documento solicitado y \$4.00 por cada copia adicional del mismo documento solicitado al mismo momento que el primero.

TIPO DE SERVICIO	DERECHOS A COBRAR
Expedición de Certificados:	
• Nacimiento	\$ 5.00
• Matrimonio	5.00
• Defunción	5.00
• Natimuertos	5.00
Otros Servicios:	
• Adopción	\$ 25.00
• Emancipación	25.00
• Corrección Judicial	10.00
• Legitimación	5.00
• Reconocimientos:	
○ Dentro de 90 días	5.00
○ Después de 90 días	10.00
• Inscripciones tardías:	
○ Después de 10 días hasta el año	
▪ Nacimiento	10.00
▪ Matrimonio	10.00
▪ Defunción	10.00
▪ Natimuertos	10.00
○ Después del año	
▪ Nacimiento	25.00
▪ Matrimonio	25.00
▪ Defunción	25.00
▪ Natimuertos	25.00
▪	
Permiso de Traslado y Enterramiento	5.00
Licencia de Matrimonio	20.00
Certificación de Divorcio	5.00
Certificación Negativa	5.00
Certificación de Inscripción Tardía	5.00
Autorización para realizar estudios genealógicos	5.00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Justicia

A TODOS LOS USUARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y PÚBLICO EN GENERAL

La Sección de San Germán del Registro de la Propiedad está trabajando ya bajo el sistema mecanizado.

Efectivo el día 15 de junio de 2000, los documentos que ahí se presenten no tendrán que venir acompañados con la minuta de inscripción; solamente se presentarán, como en las demás secciones, con la minuta de presentación.

Aquellos documentos ya presentados con minuta de inscripción previo al comienzo de las operaciones bajo el sistema mecanizado, se trabajarán manualmente utilizando las minutas de inscripción que ya constan presentadas en el Registro.

Fdo. Angel E. Rotger Sabat
HON. ÁNGEL E. ROTGER SABAT
Secretario de Justicia

XIV ASAMBLEA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS

SÁBADO
16 DE DICIEMBRE DE
2000

SEPRE ESTE FECHA EN
SU AGENDA

ÉTICA NOTARIAL

La profesora Cándida Rosa Urrutia de Basora, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico ha publicado su libro sobre **"Ética Notarial"** (Edición agosto 2000, 237 pp.). **Está disponible en la Asociación de Notarios de Puerto Rico a un costo de \$20 por ejemplar, más \$3.20 de franqueo. Puede ordenarlo por correo o teléfono - 758-2773.**

ÍNDICE DE MATERIAS EN EL LIBRO:

- I Trasfondo
- II Análisis histórico de la figura del Notario
- III Antecedentes históricos:
 El notariado puertorriqueño
 El notariado anglosajón
- IV Nuestro sistema notarial
- V Los Cánones de Ética Profesional
- VI La responsabilidad del notario
- VII Atributos del notariado latino:
 Supuestos Generales
 Supuestos Específicos
- VIII Algunas jurisdicciones del notariado latino:
 -Argentina
 -Costa Rica
 -Colombia
 -España
 -Guatemala
 -Japón
 -México
 -Paraguay
 -Perú
 -Uruguay
- IX La ética notarial y el *Notary Public* norteamericano
- X El porqué de un Código de Ética Notarial
- XI Propuesta de Código de Ética Notarial
- XII Algunas sugerencias y recomendaciones

Código de Ética que regirá la conducta de los miembros de la profesión legal de Puerto Rico

Conclusiones del XXII Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, Octubre, 1998

Decálogo del Notario

EDUCACIÓN CONTINUA

PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO OLÓGRAFO

LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLE

CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO

31 L.P.R.A. § 2161. Quiénes podrán otorgarlo. El testamento ológrafo sólo podrá otorgarse por personas mayores de dieciocho (años de edad).

Para que sea válido este testamento, deberá estar escrito todo y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviere palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salvará el testador bajo su firma. Código Civil Art. 637.

31 L.P.R.A. § 2162. Lugar de otorgamiento; idioma. El testamento ológrafo puede ser hecho en cualquiera parte, aunque sea fuera de Puerto Rico.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma. Código Civil Art. 638

31 L.P.R.A. § 2163. Protocolización. El testamento ológrafo deberá protocolizarse, presentándolo con este objeto a la sala del Tribunal de Primera Instancia del último domicilio del testador, o a la del lugar en que éste hubiese fallecido, si el fallecimiento hubiere tenido lugar en Puerto Rico, dentro de cinco (5) años contados desde el día del fallecimiento. Sin este requisito, no será válido.

Para la protocolización del testamento ológrafo se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos legales especiales, según enmendada. Código Civil Art. 639

31 L.P.R.A. § 2164. Presentación después del fallecimiento. La persona en cuyo poder se halle depositado dicho testamento deberá presentarlo al Tribunal Superior luego que tenga noticia de la muerte del testador; y no verificándolo dentro de los diez días siguientes, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por la dilación.

También podrá presentarlo cualquiera que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea o en cualquier otro concepto. Código Civil Art. 640.

LEY DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ESPECIALES¹

Art. 551-A. – Procedimiento para la protocolización de Testamentos Ológrafos.

(1) - Procedimiento después de la presentación y prueba de fallecimiento. Presentado el testamento ológrafo, y acreditado el fallecimiento del testador, el Tribunal Superior procederá a su lectura en audiencia pública y en día y hora señalados al efecto, dentro del segundo día a más tardar, abriéndolo si estuviera en pliego cerrado, rubricándolo los jueces con el notario

¹ Título I, Capítulo II. Ley Núm. 212 de 9 de agosto de 1998.

en todas las hojas, y comprobando acto continuo su identidad por medio de tres testigos que conozcan la letra y firma del testador, y declaren que no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del mismo.

A falta de testigos idóneos, o si dudan los examinados, y siempre que el Tribunal Superior lo estime conveniente, podrá emplearse con dicho objeto el cotejo pericial de letras.

(2) – Citación del cónyuge y familiares. Para la práctica de las diligencias expresadas en el inciso anterior, serán citados con la brevedad posible, el cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, los descendientes y los ascendientes legítimos del testador, y en defecto de unos y de otros, los hermanos.

Si estas personas no residieren dentro del distrito judicial o se ignorase su existencia, o siendo menores o incapacitados carecieren de representación legítima, se hará la citación al fiscal.

Los citados podrán presenciar la práctica de dichas diligencias y hacer en el acto, de palabra, las observaciones oportunas sobre la autenticidad del testamento.

(3) Procedimiento después de justificada la identidad del testamento. Si el Tribunal Superior estima justificada la identidad del testamento, acordará que se protocolice con copia certificada de las diligencias publicadas en los registros del notario que los interesados designen, por el cual se librarán las copias o testimonios que procedan, que constituirán título bastante para la inscripción total o parcial, en el Registro de la Propiedad, de los bienes inmuebles en que consista la herencia. Si no hubiese conformidad entre los interesados, o si el notario designado por éstos estuviere incapacitado por alguna de las causas que señala la ley notarial, entonces el tribunal designará libremente un notario que tenga oficina abierta en su distrito.

Cualquiera que sea la resolución del Tribunal Superior, se llevará a efecto, no obstante oposición, quedando a salvo los derechos de los interesados para ejercitarlos en el juicio que corresponda.

REGLAMENTO NOTARIAL DE PUERTO RICO DE 1995

Regla 38: Objeto de actas. Sin que esta enumeración implique limitación, podrán ser objeto de actas notariales los actos, hechos o circunstancias siguientes:

(A) . . .

(E) Los expedientes judiciales referentes a la adveración de testamentos, en los casos que lo requiere, la partición de herencia, así como cualquier otro expediente en cumplimiento de providencia judicial o a requerimiento de parte.

LEY DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS ANTE NOTARIO²

La protocolización de testamento ológrafo es una de las siete materias notariales que se incluyen en la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario. Es importante recordar que la vigencia de esta ley ha sido pospuesta. Además, cuando la ley esté en vigor, los tribunales retienen competencia concurrente con el Notario pero es importante recordar que la efectividad de esta ley ha sido pospuesta y por lo tanto este procedimiento será válido mientras los tribunales puedan entender en esta materia.

² Ley Núm. 282 de 21 de agosto de 1999

MODELO DE ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO OLÓGRAFO

(Este modelo es solamente para la revisión, adaptación y aprobación del Notario.)
Contribución de la Lcda. Yamellis Marrero Figueroa)

-----NÚMERO _____ ()-----

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO OLÓGRAFO

---En _____, Puerto Rico, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil (2000).-----

-----ANTE MÍ-----

---_____, Abogada y Notaria de esta Isla, con residencia y estudio abierto en _____, Puerto Rico. -----

-----COMPARECE-----

---DE UNA SOLA PARTE: Doña _____, con seguro social número 123,45.6789, mayor de edad, soltera, funcionaria y vecina de _____, Puerto Rico, quien comparece a este acto como Secretaria General del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de _____, carácter que acreditará cuantas veces fuere necesario. -----

-----DOY FE-----

---La compareciente, a quien conozco personalmente, y cuyas circunstancias personales juzgo ciertas, y quien por sus manifestaciones, me asegura tener y tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y al efecto, libre y voluntariamente, -----

-----EXPONE-----

---PRIMERO: Mediante resolución dictada por el Honorable Juez, _____ del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de _____, con fecha del once (11) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en el caso civil numero 98-9887 sobre Adveración y Protocolización de Testamento Ológrafo, de la que uno copia a la presente Acta, y

en donde la peticionaria lo fue la señora _____, dicho Tribunal ordenó que se protocolizara en el Protocolo de la Notaria suscribiente, designada por el Tribunal a ese efecto, un pliego que contiene disposiciones testamentarias suscritas por la finada Doña _____, quien falleció en _____, Puerto Rico el día catorce (14) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993). -----

---**SEGUNDO:** En cumplimiento de la ameritada resolución, la compareciente doña _____, en su carácter de Secretaria de dicho Tribunal, me entrega un pliego consistente de una (1) hoja de papel, que en su posición abierta es aproximadamente en tamaño de once y media (11 ½) pulgadas por siete y media (7 ½) pulgadas de ancho, que luego de doblarse en dos (2) mitades, se convierte en una postal tamaño seis (6) por tres y media (3 ½) pulgadas, aproximadamente. Después de doblado, tiene en su portada una lámina de un paisaje, y que en la contraportada lee "Paisaje Andaluz-Impreso en España". En el interior tiene un mensaje en manuscrito con tinta negra, que incluye fecha y que está firmado por la causante Doña _____. Dicho pliego contiene las rúbricas del Honorable Juez _____, y del Notario _____.

---**TERCERO:** La compareciente me entrega igualmente una certificación consistente en veintiocho (28) páginas en papel blanco tipo legal, mecanografiadas, en cuya última hoja aparece la firma y certificación de doña _____, como Secretaria de Servicios a Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de _____. En dicha certificación, según reza, establece que contiene una transcripción fiel y correcta de la grabación efectuada en cinta magnetofónica en ocasión de la vista celebrada el día doce (12) de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en el salón de sesiones cuatro cero nueve (409) en el Tribunal Superior, Sala de _____, presidida por el

Honorable Juez _____, y que mediante orden verbal emitida por el Juez _____ se transcribe la misma. Esta certificación está firmada el día once (11) de febrero de dos mil (2000), en _____, Puerto Rico. -----

---Conjuntamente con la entrega de dichos documentos la compareciente me requiere a mí, la Notaria, que proceda a unir y protocolizar tales documentos como parte de la presente acta y del protocolo bajo mi custodia. -----

---**CUARTO:** El contenido del testamento al que se ha hecho referencia está redactado en idioma español, y su texto literal es el siguiente: 4 de enero /79 (espacio) Yo, _____, dueña de la casa número _____ en la calle _____, Urbanización _____, Puerto Rico de acuerdo a las leyes de mi país, nombro a _____ como heredera de la casa. Mi seguro de vida con el Sistema de Retiro de los empleados de la Autoridad de Fuentes Fluviales, será repartido de acuerdo a la opinión del Lcdo. _____, al igual que el seguro de muerte con la Compañía Mutual. Fulana de Tal (firma)". -----

-----**LECTURA Y ACEPTACIÓN**-----

---Yo, la Notario, en cumplimiento de la referida resolución y de conformidad con el requerimiento de la compareciente, procedo a tomar bajo mi custodia todos y cada uno de los documentos entregados por dicha compareciente a los cuales se ha hecho referencia, y los uno y protocolizo al final de la presente Acta como parte integrante de la misma y del protocolo del corriente año bajo mi custodia. -----

---Tal es el acta que la compareciente otorga, en la que se ratifica, luego de hacerle Yo, la Notaria, las advertencias legales pertinentes. Y estando conforme, se procede al otorgamiento del documento en mi presencia, leída personalmente la presente acta por compareciente, enterada y estando conforme con el contenido de la misma la firma ante mí. -----

---Y de haber la compareciente estampado sus iniciales en todos los folios del documento, así como de todo lo relatado en este instrumento público, Yo, la Notaria, que firmo, signo, rubrico y sello, **DOY FE.**-----

ESQUEMA PRÁCTICO DEL PROCEDIMIENTO DE ADVERACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO OLÓGRAFO

Contribución del Lcdo. Ángel A. Vázquez González

DOCUMENTOS:

I. Solicitar y conseguir:

- A. Certificado de defunción del testador.
- B. Certificación sobre testamento del Registro de Testamentos.
- C. Copia certificada de la petición.
- D. Copia certificada de la resolución judicial.
- E. Transcripción certificada de lo declarado en la vista.
- F. El original del testamento ológrafo.
- G. Fotocopia del acta de protocolización, antes de firmarse, para entregarla a la Secretaría del Tribunal para que ella la examine y acepte.

II. Petición Jurada para Adveración y Protocolización de Testamento Ológrafo:

Lleva \$20 en sellos de rentas internas más \$1.00 en sello forense. Copia de todo para entregarse al Procurador de Relaciones de Familia cuando las personas a ser citadas no residen dentro del distrito judicial o se ignore su existencia, o siendo menores o incapacitados carecieren de representación legítima. Solicitar que el Tribunal notifique la vista con por lo menos dos semanas de anticipación.

Esta petición se radicará acompañada de:

- A. Original del testamento ológrafo. Después que radique la petición, entregarlo aparte y personalmente en la oficina de la Secretaría del Tribunal, para evitar que se pierda este original del testamento.
- B. Certificado de defunción del testador.
- C. Certificado sobre testamento del registro de testamentos (preparar carta solicitándolo).
- D. Proyecto de orden para citar a vista.
- E. Proyecto de mandamiento o citación sobre la vista.

III. Moción solicitando señalamiento para la vista.

- A. Orden del Tribunal para citar a interesados.
- B. Citación firmada por la Secretaria del Tribunal.
- C. Certificado sobre el diligenciamiento de las citaciones.

IV. Vista ante el Tribunal – Resolución Judicial.

V. Moción para radicar el proyecto de resolución. Acompañar \$20.00 en sellos de rentas internas y el forense más un dólar en sellos de rentas internas para una copia certificada de la resolución de una página. (\$1.50 si son dos páginas.) Original y dos copias del proyecto de resolución se radican en el Tribunal y se envía una copia al Procurador de Relaciones de Familia.

VI. Moción de la taquígrafa informando honorarios a consignar en el tribunal por el peticionario para obtener la transcripción de la vista.

VII. Moción consignando honorarios. Deberá acompañarse de efectivo o cheque certificado a favor del Secretario del Tribunal.

VIII. Acta de Protocolización de Testamento Ológrafo. Esta Acta deberá ser notificada al Registro de Testamento dentro de 24 horas de su otorgamiento.

Se protocoliza lo siguiente:

1. Original del testamento ológrafo.
2. Transcripción certificada de lo declarado en la vista.
3. Copia certificada de la resolución judicial emitida.
4. Copia certificada de la petición radicada.
5. Copia certificada de la orden, citación, diligenciamiento de la citación, cuando se haya citado al Procurador de Relaciones de Familia. Entendemos que esto no sería necesario si el Procurador asiste a la vista y así aparece en la resolución.

Nota: Entregarle a la Secretaria del Tribunal que firmará el acta de protocolización y con suficiente antelación a la fecha del otorgamiento, una copia del Acta de Protocolización para que ella la revise.

IX. Registro de la Propiedad.

Una copia certificada completa del Acta de Protocolización (previamente inscrita y certificada por el Registro de Testamentos) se presentará en el Registro de la Propiedad con una Instancia y el relevo expedido por el Departamento de Hacienda, para inscribir a favor de herederos o legatarios aquellos inmuebles dejados a su favor en el testamento ológrafo protocolizado. Junto con esto, también se presenta en el Registro de la Propiedad, el certificado de defunción del causante con el comprobante de inscripción, el comprobante de presentación de \$10.00 y el sello de rentas internas de 50 centavos. En algunas circunstancias habrá que incluir también el certificado de matrimonio o la sentencia de divorcio del causante.

Si el inmueble a inscribirse no estuviera distribuido en el testamento ológrafo, habría que presentar en el Registro de la Propiedad la resolución sobre declaratoria de herederos y el acta completa de protocolización. Esto se debe a que como en la resolución sobre declaratoria de herederos no se mencionan los bienes de la herencia ni se distribuyen éstos, y existiendo un testamento ológrafo, la forma para que el Registrador se convenza que este inmueble en específico se rige por la sucesión intestada y declaratoria de herederos, es el Registrador leyendo el Acta de Protocolización donde surge que dicho inmueble no aparece incluido ni distribuido por dicho testamento ológrafo.

**XXII
CONGRESO INTERNACIONAL
DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL NOTARIADO LATINO**

**ATENAS, GRECIA
30 de septiembre de 2001
al 5 de octubre de 2001**

ACTA DE HECHOS SOBRE RIFA

LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO³

Artículo 30: Los Notarios, a instancia de parte o por su propia iniciativa y bajo su fe, firma, signo, rúbrica y sello notarial, extenderán y autorizarán actas en que se consignent hechos y circunstancias que presencien o le consten de propio conocimiento, y que por su propia naturaleza no constituyan un contrato o negocio jurídico.

Artículo 31: Las actas notariales deberán contener el número de escritura que les corresponda, la fecha en que se suscriban, la parte expositiva y la firma del notario. El requirente podrá firmar el acta si así lo desea o si lo requiere el Notario.

REGLAMENTO NOTARIAL DE PUERTO RICO DE 1995

Regla 37 – Requisitos generales de las actas. Además de lo dispuesto en los Artículos 29, 30 y 31 de la Ley Notarial de Puerto Rico, en la autorización de actas el Notario observará lo siguiente:

(A) Bastará relatar la solicitud que le ha sido hecha para acreditar su intervención a requerimiento de parte.

(B) Cuando la identidad del requirente o de la persona que comparece ante él fuere indispensable por el contenido del acta, así lo hará constar.

(C) El acta podrá ser extendida en el momento del acto o posteriormente. Cuando el acta sea redactada posteriormente, podrá utilizar como referencia las notas tomadas sobre la gestión realizada.

(D) Cuando el acta fuere extendida en el lugar donde ocurren los hechos, podrá invitar a que la suscriban los que en ello tengan interés, sin que fuere necesario que hubiere hecho mención de que éstos comparecen a firmar.

Regla 38: Objeto de actas. Sin que esta enumeración implique limitación, podrán ser objeto de actas notariales los actos, hechos o circunstancias siguientes:

(A) Para acreditar:

(1) los hechos presenciados por el Notario o percibidos por sus sentidos y que motivan su autorización;

(2) la remisión de documentos, que acredite su contenido y su fecha de envío;

(3) la notificación o requerimiento que haga constar el nombre del requirente y del destinatario, el contenido de la misiva y la forma en que la notificación fue efectuada, y

(4) la existencia de documentos privados.

(B) Para referir o relatar, a requerimiento de parte, manifestaciones hechas en su presencia. El Notario da fe de que fue dicho y no de la veracidad o contenido de la manifestación.

³ Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

(C) A solicitud de parte, y a opción del Notario, el recibo en depósito de objetos, valores y documentos para su custodia o como prenda de sus contratos. En dicha acta podrán ser consignadas las condiciones impuestas por el Notario al depositante para la constitución y disposición del depósito.

(D) Los poderes, testamentos y demás documentos otorgados fuera de Puerto Rico.

(E) Los expedientes judiciales referentes a la adverbación de testamentos, en los casos que lo requiere, la partición de herencia, así como cualquier otro expediente en cumplimiento de providencia judicial o a requerimiento de parte.

ACTA DE HECHOS SOBRE RIFA

Contribución del Lcdo. José R. Martínez Ramos

(Este modelo es solamente para la revisión, adaptación y aprobación del Notario.)

-----**ESCRITURA NÚMERO** _____ (____)-----

-----**ACTA DE HECHOS SOB R : RIFA**-----

---En la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a dos (2) de junio de dos mil (2000), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.). -----

-----**ANTE MI**-----

---_____ Abogado y Notario Público con oficina y residencia en _____, Puerto Rico, y estando en la Asociación de _____, ubicada en la Calle _____, Urbanización _____, de _____, Puerto Rico, se lleva a cabo la rifa o sorteo pautada para esta fecha. Dicho sorteo es auspiciado por la Asociación _____, conocida también como _____, y el mismo consta de tres premios que se describen a continuación: -----

---**Primer Premio:** Automóvil Marca Isuzu Modelo Trooper del año 2000. -----

---**Segundo Premio:** Un viaje a Buenos Aires, Argentina, Hotel _____, con estadía de cinco noches, excursiones, traslados, dos pasajes ida y vuelta por la línea aérea _____ para dos personas, sin incluir impuestos. -----

---**Tercer Premio:** Un Televisor Sony de 52 pulgadas (52"). -----

-----**COMPARECEN**-----

---**DE UNA PARTE:** y como requirentes para el sorteo antes descrito, doña Ana _____, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de _____, Puerto Rico y don Andrés _____, mayor de edad, casado, abogado y vecino de _____, Puerto Rico, a quienes conozco personalmente y quienes procedieron a desprender los boletos vendidos de cada libreta. Luego de separar cada boleta de participación, las cuales contienen dos (2) boletos con el mismo número, se depositaron éstos en una urna de metal la cual ha sido revisada previamente por este Notario y se encuentra vacía. La persona que deposita todos los boletos vendidos lo es la señora Juana _____, la cual lo hace en mi presencia. -----

---**DE OTRA PARTE:** Don Omar _____, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de _____, Puerto Rico, quien comparece como testigo al ser así solicitado por el Notario suscribiente. -----

---**DOY FE** del conocimiento personal que tengo de los comparecientes y el testigo, así como por sus dichos de sus circunstancias personales, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento y libremente: -----

-----**EXPONEN**-----

---Indica la compareciente doña Ana _____ que se procederá a sacar tres (3) boletos por separado y se otorgarán los premios en orden ascendente, comenzando con el tercer premio, según fueron descritos previamente. Otorgado el tercer premio, se procederá a mover nuevamente la tómbola y se sacará otro boleto y se otorgará el segundo premio y finalmente se moverá nuevamente la tómbola y se sacará otro boleto y se otorgará el primer premio. Establecida la manera en que se llevará a cabo el sorteo, se procede al mismo. -----

---**PRIMERO:** Doña Ana _____ procede a girar la tómbola por medio minuto y Doña Juana _____ levanta la tapa de dicha

tómbola e introduce su mano en la misma sin mirar su interior, retirando así un boleto y procediendo a cerrar la tapa de la tómbola. El número del boleto que se sacó es el tres mil ciento dos (3,102) el cual está a nombre de _____. A dicho boleto se le adjudica el premio número tres (3) que consta de un televisor Sony de 52 pulgadas (52"). -----

---**SEGUNDO:** Doña Ana _____ procede a girar nuevamente la tómbola por medio minuto y Doña Juana _____ levanta la tapa de dicha tómbola e introduce su mano en la misma sin mirar su interior, retirando así un boleto y procediendo a cerrar la tapa de la tómbola. El número del boleto que se sacó es el dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos (18,442) el cual está a nombre de _____. A dicho boleto se le adjudica el premio número dos (2) que consta de un viaje a Buenos Aires, Argentina. -----

---**TERCERO:** Finalmente Doña Ana _____ procede nuevamente a girar la tómbola por medio minuto y Doña Juana _____ levanta la tapa de dicha tómbola e introduce su mano en la misma sin mirar su interior, retirando así un boleto y procediendo a cerrar la tapa de la tómbola. El número del boleto que se sacó es el seis mil ochocientos veintiuno (6,821) el cual está a nombre de _____. A dicho boleto se le adjudica el premio número uno (1) que consta de un automóvil Isuzu Trooper del año 2000. -----

---**CUARTO:** Luego de seleccionados los tres boletos este Notario retiene los mismos y se procede a dar por terminado el sorteo a las seis con cincuenta minutos de la tarde (6:50 P.M.). Los cuatro boletos fueron fotocopiados por doña Ana _____ en presencia de este Notario, se los devolvió al Notario y los originales se unen a esta Acta. -----

---**QUINTO:** Doña Juana _____ procedió a vaciar la tómbola echando todos los boletos no agraciados en el sorteo en una caja

de cartón, la cual es sellada e identificada con las iniciales del Notario suscribiente y entregada a doña Ana _____ para guardar bajo su control. -----

---Efectuado todo lo anterior se procede a terminar esta Acta que Yo, el Notario, leo a los requirentes y al testigo presente, quienes la aceptan en todas sus partes por entender que refleja todo lo acontecido durante el sorteo. -----

---Yo, el Notario autorizante, les hice las advertencias legales pertinentes a los comparecientes, quienes se ratifican en su contenido, procediendo a estampar sus iniciales en todos y cada uno de los folios de la presente, y a firmar la misma en el último folio, ello en un solo acto, por lo que de todo lo anterior, asegurado y referido en este instrumento público, Yo, el Notario, DOY FE. -----

IX JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

LIMA, PERÚ

11 AL 14 DE OCTUBRE DE 2000

PARA INFORMACIÓN

Y FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN

COMUNÍQUESE CON NUESTRA OFICINA

758-2773

ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE PAÍSES SUSCRITOS AL TRATADO DE LA HAYA PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

PAÍSES

África del Sur	Francia	México
Alemania	Grecia	Noruega
Antigua y Barbuda	Hungría	Países Bajos (Holanda)
Argentina	Israel	Panamá
Armenia	Japón	Portugal
Australia	Islas Marshall	Reino Unido e
Austria	Italia	Irlanda del Norte
Bahamas	Japón	San Marino
Bélgica	Latvia	Seychelles
Belarus	Lesoto	Slovenia
Belice	Liechtenstein	Suiza
Bosnia y Hercegovina	Lituania	Surinam (Guayana
Croatia	Luxemburgo	Holandesa)
Chipre	Macedonia	Swazilandia
El Salvador	Malawi	Tonga
España	Malta	
Finlandia	Mauricio	

TERRITORIOS

Anguila	Islas Malvinas (Falkland)	Hong Kong
Antártica Británica	Islas Gilbert y	Monserate
Aruba	Ellice	Nueva Hébrides (Vanautau)
Antillas Holandesas	Islas Salomón Británicas	San Cristobal y Nevis
Bailiwick de Guernsey	Islas Vírgenes	Santa Elena
Barbados	Granada	Santa Lucía
Bermuda	Islas Salomón Británicas	San Vicente
Caimán	Islas Vírgenes	Turcos y Cacos
Dominica	Granada	Zimbabue (Rodesia del
		Sur)

DEPARTAMENTOS EUROPEOS

Guiana Francesa	Martinica	Guadalupe	Martinica	Reunion
Polinesia Francesa	Nueva Caledonia	Wallis	Futuna	
St. Pierre y Miquelon				